Expediente: **5639/26**
Carátula: **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO C/ PROYECTO TANGO S. A. S. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PROYECTO TANGO S. A. S., -DEMANDADO
90000000000 - PAEZ, PABLO MATIAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20347641511 - SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5639/26

H106039391991

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ PROYECTO TANGO S. A. S. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5639/26.-

San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ PROYECTO TANGO S. A. S. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** , deduce demanda ejecutiva en contra de **PROYECTO TANGO S. A. S. ,CUIT N° 30-71761193-0**, por la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 ($2.555.484,48)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un certificado de deuda emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en fecha 30/07/2026, y el original reservado en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda expedido por el Secretario general de la Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley N°24.642, por el cual se le otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda expedido por la

asociación sindical respectiva.

De la documentación acompañada surge la existencia del título ejecutivo, comprendido en el art 567 del CPCC, por lo que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $2.555.484,48

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209616672911 y C.B.U. N° 2850622350096166729115 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $3.383138, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios provisorios al letrado interviniente en el valor de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** en contra de **PROYECTO TANGO S. A. S. ,CUIT N° 30-71761193-0** , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 ($2.555.484,48),** con mas la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($766.645)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A PROYECTO TANGO S.A.S. – CUIT N° 30-71761193-0 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209616672911 y C.B.U. N° 2850622350096166729115, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos y proceder a su cumplimiento.

III- TRABESE EMBARGO sobre toda suma de dinero que en cualquier tipo de cuenta y/o plazo fijo tenga depositada o a depositar **-con excepción de la cuenta sueldo-, PROYECTO TANGO S.A.S. CUIT N° 30-71761193-0** , en el Banco Macro S.A hasta cubrir la suma de **$2.555.484,48 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100),** con más la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($766.645)**para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y que deberán ser depositadas en la cuenta **N° 562209616672911 y C.B.U. N° 2850622350096166729115** del Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **PAEZ PABLO MATIAS** (apoderado de la actora) en la suma de **$1.131.500 (PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS).**

HÁGASE SABER.MIA

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3bfeefe0-b762-11f1-ba38-c160b8a06763